



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-466-2019

Doctora
Teresa Guevara Lana
Directora Provincial de Tungurahua
Contraloría General del Estado
Ciudad

REF: Inf. 011-SC-CF-2019 FW 28783

FECHA: 13 de agosto de 2019

ASUNTO: Rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **30 de julio de 2019**, acogiendo el contenido del informe 011-SC-CF-2019, de la Comisión de Fiscalización; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares” y “m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;” y, considerando:

- Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ...13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”
- Que, el artículo 233 de la misma norma legal citada establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.- Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”;
- Que, el artículo 264 del mismo cuerpo normativo manifiesta que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:...8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;
- Que, el artículo 379 ibídem prescribe que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: ... 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico...”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-466-2019

Página 2

- Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "...s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón...";
- Que, el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico citado, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";
- Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.";
- Que, el artículo 144 de la norma legal citada expresa: "Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.- Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa...";
- Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio Cultural manifiesta: "De la obligación de protección de los bienes del patrimonio cultural nacional. Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social.- Para este fin, las instancias del Estado pondrán a disposición de las personas naturales opciones de financiamiento.";
- Que, el artículo 67 de la misma norma legal prescribe: "De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional. Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos";



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-466-2019

Página 3

- Que, el artículo 70 ibídem establece: “De la intervención de los bienes del patrimonio cultural nacional. Toda intervención de los bienes del patrimonio cultural nacional deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación y dejar reconocibles las adiciones que se realicen.”;
- Que, el artículo 71 ibídem manifiesta: “De la conservación y restauración de los bienes muebles del patrimonio cultural nacional. Para realizar obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural, es necesario obtener la validación técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;
- Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio Cultural señala: “De las medidas correctivas solicitadas por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio, de oficio o a petición de parte, podrá recomendar al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial, en virtud del artículo anterior, que adopte los correctivos en los anteproyectos o proyectos, cuando puedan vulnerar o deteriorar el patrimonio cultural nacional”;
- Que, el artículo 75 ibídem prescribe: “De la responsabilidad solidaria. En caso de deterioro por abandono, descuido o destrucción de bienes del patrimonio cultural nacional, serán solidariamente responsables el propietario del bien, los servidores públicos que hayan autorizado y ordenado la ejecución de la obra, y los contratistas y encargados de ejecutarlas; sin perjuicio de que la autoridad competente disponga que se restituya la obra afectada a su estado original.”;
- Que, el literal b) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica: “Tiempos de control.- El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: b) Control continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas; y”;
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice: “Alcance y ejecución de la auditoría gubernamental.- El control externo que realizará la Contraloría General del Estado se ejercerá mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría. La auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado, consiste en un sistema integrado de asesoría, asistencia y prevención de riesgos que incluye el examen y evaluación críticos de las acciones y obras de los administradores de los recursos públicos. La auditoría gubernamental, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias, cuando éstas hubieran definido la situación o puesto término a los reclamos de los particulares, pero podrá examinar la actuación administrativa del servidor, de conformidad con la ley.”;
- Que, el artículo 23 de la misma ley expresa: “Auditoría de obras públicas o de ingeniería.- Evaluará la administración de las obras en construcción, la gestión de los contratistas, el manejo de la contratación pública, la eficacia de los sistemas de mantenimiento, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los resultados físicos que se obtengan en el programa o proyecto específico sometido a examen.”;
- Que, el numeral 28 del artículo 31 de la citada norma, determina como una de las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado: “28. Realizar el seguimiento y control continuos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-466-2019

Página 4

de las obras públicas en sus diferentes fases o etapas o en cada una de ellas, hasta su ejecución total; de los ingresos, gastos e inversiones; de la utilización de recursos; de la administración y custodia de bienes que tengan carácter público. Tal clase de control por ningún concepto constituirá participación o autorización de actos administrativos, los cuales son de responsabilidad de la institución o entidad sujeta a examen”;

- Que, mediante oficio OPM-FISC-19-3141, del 04 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Galo Palacios, Director de Obras Públicas, Administrador del Contrato; ingeniera Cristina Redrobán, Fiscalizador, e ingeniero Ramiro Fiallos, Jefe de Fiscalización y Supervisión, dirigido al doctor Javier Altamirano, Alcalde del GAD Municipalidad de Ambato, remiten el informe de Proyecto de Reparación Integral fachada frontal a la calle Bolívar “Rehabilitación Edificio Central de la Municipalidad”;
- Que, con Resolución de Concejo 390-2019 del 18 de junio de 2018, el Concejo Municipal, RESOLVIÓ: “... Aprobar el contenido de la “Resolución para el análisis en la Comisión de Fiscalización del documento DP-UPPP-19-0527 con flow 23310, que tiene que ver con la información del proyecto de reparación integral de la fachada frontal a la calle Bolívar del bien inmueble denominado edificio municipal de Ambato”, presentado por los señores concejales: abogado Alex Valladares Cevallos, ingeniera Sandra Caiza, ingeniero Robinson Loaiza, economista John Tello, ingeniero Rumiñahui Lligalo, señorita María de los Angeles Llerena, mediante oficio SC-2019-092, conforme el texto adjunto a la presente ...”;
- Que, a través de oficio DP-UPPP-19-0527 del 31 de mayo de 2019, el arquitecto Julio Rodríguez, Director de Planificación; licenciada Paola Gómez, Técnica de Patrimonio Cultural; arquitecta Indira Salazar, Analista de Gestión Patrimonial; y, arquitecto Diego Hermosa, Jefe de Programas, Proyectos y Patrimonio, manifiestan en su parte pertinente: “...A través de los antecedentes descritos, se pretende poner en su conocimiento el proceso que se ha llevado a cabo en cumplimiento de las medidas precautelatorias, preventivas y/o correctivas solicitadas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, en relación a la suspensión que pesa sobre el edificio histórico de la Municipal de Ambato. Así mismo es importante conocer sobre las medidas expuestas en el criterio técnico emitido por el INPCZ3, que deberá ponerse en marcha una vez que el Ente Rector de la Cultura y el Patrimonio, a través de su Subsecretaría de Patrimonio Cultural oficie al GAD Municipalidad de Ambato, el levantamiento de la suspensión de obra y autorice la ejecución de la propuesta de derrocamiento del balcón corrido, por considerarlo un añadido contemporáneo ...”;
- Que, en referencia al Edificio Municipal Central de Ambato, según ficha BI-1 de registro emergente de inventario de bienes inmuebles, esta edificación está signada con el código N° 4T.03-04-121;
- Que, según Acuerdo Ministerial N° 211 del 26 de julio de 2005, se declara como bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado a ciento sesenta y ocho edificaciones y bienes urbanos de la ciudad de Ambato;
- Que, la Comisión de Fiscalización con informe 011-SC-CF-2019, emite las siguientes conclusiones: “1. En el proyecto original de “REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN A NUEVO USO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AMBATO”, código LICO-GADMA-02-2017, no se contemplaba la readecuación de los balcones de la calle Bolívar.- 2. El ingeniero Francisco Mantilla en calidad de Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato, dispuso el 17 de octubre de 2018, según consta en el libro de obra, la unificación de los cinco balcones existentes y construcción de un solo balcón, mismo que debía estar terminado el día 12 de noviembre de 2018.- 3. Se construyó un balcón en el Salón de la Ciudad, mismo que es de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-466-2019

Página 5

hormigón armado según planos, teniendo en cuenta que en el primer informe de la Dirección de Planificación se advirtió que las modificaciones realizadas en obras debieron ser notificadas ante el INPC y el Ministerio de Cultura y Patrimonio.- 4. No existieron argumentos de carácter histórico, técnico y legal con los cuales se sustente la intervención de los balcones del bien inmueble patrimonial denominado “Edificio Municipal de Ambato”.- 5. El Ministerio de Cultura y Patrimonio suspendió las obras que se encontraban ejecutando en el bien inmueble patrimonial descrito, puesto que atentaban con su morfología.- 6. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato suspendió los trabajos en la fachada frontal dando cumplimiento parcialmente a las medidas precautelatorias emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio para la conservación y protección del bien inmueble signado con el código N° 4T-03-04-121.- 7. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato presentó dos propuestas ante el INPC para la reparación integral de la fachada frontal a la calle Bolívar del bien inmueble denominado “Edificio Municipal de Ambato”.- 8. El INPC aprobó la propuesta 1 que contempla mantener la fachada con los cinco balcones y disponiendo el derrocamiento del balcón corrido por considerarlo un añadido contemporáneo.- 9. Las acciones del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato respecto a la “REHABILITACION Y ADAPTACION A NUEVO USO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AMBATO” inobservaron los artículos 66 y 67 de la Ley de Cultura y Patrimonio.”

- Que, la Comisión de Fiscalización con informe 011-SC-CF-2019, emite las siguientes recomendaciones al Concejo Municipal: “Solicitar a la Contraloría General del Estado se realice una Auditoria a fin de que se determine posibles responsabilidades a las que hubiere lugar por inobservancia de las disposiciones legales vigentes dentro de la “REHABILITACION Y ADAPTACION A NUEVO USO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AMBATO”, al amparo del artículo 212 numerales 2 y 4; artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 56 y 57 literal m) del COOTAD y demás normativa vigente”

RESOLVIÓ

Solicitar a la Contraloría General del Estado se realice una auditoría a fin de que se determine posibles responsabilidades a las que hubiere lugar por inobservancia de las disposiciones legales vigentes dentro de la “REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN A NUEVO USO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AMBATO”, al amparo del artículo 212 numerales 2 y 4; artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 56 y 57 literal m) del COOTAD y demás normativa vigente.- Notifíquese.-

Atentamente,

Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal



Adj. Copia de expediente

c. c Alcaldía Procuraduría Catastros Planificación Obras Públicas Gestión Territorial Com. Fiscalización
Archivo Concejo (Expediente original) **RC.**

HM/sc.
2019-08-07